

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1928 - 2011
Lince, 14 SEP 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de agosto del 2011 por la **Sra. ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** que obra en el expediente N° 1928-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Agosto del año 2011, dentro del Plazo de Ley, la **Sra. ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** negocio con giro "Fuente de Soda" ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 290 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 168-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 27 de Julio del Año 2011, impuesta "Por No contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil Vigentes, (Básica de Detalle Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados."

El Administrado argumenta en su Apelación que en ningún extremo de la Resolución que es materia de Apelación se hace mención ni hay pronunciamiento sobre la doble sanción impuesta.

La recurrente manifiesta que se encuentra en trámite el Certificado de Defensa Civil, situación que considera no se ha tomado en cuenta; con lo cual desvirtúa la supuesta infracción que motivó la Notificación de Infracción N° 5398-2011.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios diecinueve del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 168-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día tres de Agosto del año 2011, por lo que dicho Recurso se habría interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, según el Informe Técnico del Fiscalizador N° 079-2011-MDL-GSC-SFCA/RSO, detalla que siendo las 16:27 horas del día 20 de abril del 2011 con apoyo de la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial donde constató que se viene laborando sin contar con el respectivo Certificado de Defensa Civil Vigente motivo por el cual se impuso la **Notificación de Infracción N° 05398-2011.**

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, en cuanto al argumento del obligado que esta Corporación Edil no se ha pronunciado con respecto a la doble sanción impuesta diremos que; la Ordenanza N° 215-MDL y su Modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL establece que ante la continuidad de la infracción o reincidencia esta



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 204 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1928 - 2011

14 SEP 2011

Administración procederá a sancionar con la imposición del 100% de la sanción inicial y la clausura definitiva, al ser considerada esta infracción como Grave.

Que, el Art. 8° del D.S. N° 066-2007-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones de Defensa Civil, señala "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a Obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC."

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0639-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 168-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal